

CONSIDERANDO: Que la Cultura es el conjunto de valores que identifica la idiosincrasia de los pueblos;

CONSIDERANDO: Que el 28 de junio del año 2000 se promulgó la ley 41-00, mediante la cual se crea la Secretaria de Estado de Cultura "como instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural". (Artículo 3).

CONSIDERANDO: Que siempre serán validos todos los esfuerzos e iniciativas institucionales encaminados a enaltecer los valores culturales del pueblo dominicano, como medios de consolidación de nuestras esencias como Nación;

CONSIDERANDO: Que la aplicación de políticas y acciones debe ser tarea que involucre a todos los sectores de nuestra sociedad como actores de una estrategia que garantice la preservación de nuestras raíces culturales;

CONSIDERANDO: Que el Estado ha adoptado medidas como respuestas a las necesidades de institucionalizar mecanismos que hagan viable el compromiso de garantizar estas políticas culturales;

CONSIDERANDO: Que la estimulación y emulación a la labor que promueven y desarrollan diversas personalidades e instituciones en la vida cultural del país se constituyen en objetivos para institucionalizar una fecha en el calendario de actividades oficiales en la República Dominicana, dedicada la efeméride a enaltecer, reconocer y promover los eventos, las instituciones, los grupos, personalidades y otros entes que conforman el Sistema Cultural Nacional.

VISTA: La Constitución de la Republica;

VISTA: La ley 41-00, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara el día 28 de junio de cada año como "Día de la Cultura Nacional".

Art. 2.- El Ministerio de Cultura y, a través de él, las demás instituciones ligadas al Sistema Cultural Nacional, serán responsables en lo sucesivo de aplicar, supervisar y establecer los canales institucionales que hagan viable la adecuación de las disposiciones de la presente ley.

Art. 3.- La presente ley deroga y deja sin efecto cualquier otra ley, ordenanza o disposición contraria a la misma.

DADA....

EDIS F. MATEO VASQUEZ
Senador Provincia Barahona